

CENTROGEO-AD-F-09-007/2020

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS A PRECIO FIJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE INFORMACIÓN GEOESPACIAL, A.C., (CENTROGEO) A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, "CENTROGEO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. OMAR FRANCISCO GÓMEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V., A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO "EL ARRENDADOR" REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR EL C. CUAUHTÉMOC VELÁZQUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ POR:

1. **"CENTROGEO" AL:** CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE INFORMACIÓN GEOESPACIAL, A.C.
2. **"EL ARRENDADOR" A:** LA EMPRESA JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.
3. **"LA LEY" A:** LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
4. **"EL REGLAMENTO" AL:** REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
5. **"POBALINES" A:** LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN GEOGRAFÍA Y GEOMÁTICA "ING. JORGE L. TAMAYO", A.C., A QUE SE REFIEREN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE "LA LEY"; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 3 DE "EL REGLAMENTO".
6. **"LAS PARTES" AL:** CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE INFORMACIÓN GEOESPACIAL, A.C. Y A LA EMPRESA JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "CENTROGEO" POR CONDUCTO DE SU APODERADO:

- I.1. QUE ES UNA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3º FRACCIÓN II Y 46 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CONSTITUIDA BAJO LA DENOMINACIÓN DE "CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, ING. JORGE L. TAMAYO", ASOCIACIÓN CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 53,441, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 1980, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ALFONSO ROMÁN, NOTARIO PÚBLICO 134 DEL DISTRITO FEDERAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS MORALES CIVILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL FOLIO REAL NO. 1958, EL DÍA 24 DE JUNIO DE 1980, Y QUE POR ACUERDO DEL EJECUTIVO FEDERAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE AGOSTO DE 1979, SE AUTORIZÓ LA PARTICIPACIÓN ESTATAL EN DICHA ASOCIACIÓN.
- I.2. QUE EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DEL "CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, ING. JORGE L. TAMAYO", A.C., CELEBRADA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 1998, SE APROBÓ LA MODIFICACIÓN DE SU DENOMINACIÓN, PARA QUEDAR COMO ACTUALMENTE SE LE DENOMINA: "CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN GEOGRAFÍA Y GEOMÁTICA, ING. JORGE L. TAMAYO", A.C., QUEDANDO EL ACTA DE LA ASAMBLEA PROTOCOLIZADA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 41,218, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 1998, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 13 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA.

- I.3. QUE EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DEL "CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN GEOGRAFÍA Y GEOMÁTICA, ING. JORGE L. TAMAYO", A.C., CELEBRADA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SE APROBÓ LA MODIFICACIÓN DE SU DENOMINACIÓN, PARA QUEDAR COMO ACTUALMENTE SE LE DENOMINA: "CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE INFORMACIÓN GEOESPACIAL, ASOCIACIÓN CIVIL", SIENDO PROTOCOLIZADA EL ACTA DE LA ASAMBLEA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 147,456, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2017, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 129 DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, LIC. IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA.
- I.4. QUE CON BASE EN EL ARTÍCULO 6° DE SUS ESTATUTOS, TIENE POR OBJETO ENTRE OTROS, REALIZAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN EN CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN GEOESPACIAL, PROMOVER Y APOYAR A INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE TENGAN POR OBJETO REALIZAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON CUALQUIERA DE LOS CAMPOS ANTES MENCIONADOS Y ORIENTAR LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y EL DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA A LA MODERNIZACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO Y PROMOVER Y GESTIONAR ANTE LAS ORGANIZACIONES PÚBLICAS, SOCIALES Y PRIVADAS, LA TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO.
- I.5. QUE EL LIC. OMAR FRANCISCO GÓMEZ MARTÍNEZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO APODERADO, CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 148,533, DE FECHA 12 DE JULIO DE 2018, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 129, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.
- I.6. QUE ES UNA INSTITUCIÓN COMPETITIVA DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN, INTEGRADA AL SISTEMA DE CENTROS PÚBLICOS CONACYT, DEDICADA A LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN GEOMÁTICA Y GEOGRAFÍA CONTEMPORÁNEA.
- I.7. QUE TIENE PLENA CAPACIDAD JURÍDICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE ACTO JURÍDICO Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL MISMO Y DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS SUFICIENTES PARA ELLO.
- I.8. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **CIG-800225-SM4**.
- I.9. QUE TIENE SU DOMICILIO LEGAL EN LA CALLE DE CONTOY NO. 137, COLONIA LOMAS DE PADIERNA, ALCALDÍA TLALPAN, CÓDIGO POSTAL 14240, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
- I.10. QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, MEDIANTE ACUERDO No. 01EXT20-03, TOMADO EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2020, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE CENTROGEO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III Y 41 FRACCIÓN III DE "LA LEY"
- I.11. QUE SE HA DESIGNADO AL LIC. OMAR FRANCISCO GÓMEZ MARTÍNEZ, EN SU CARGO DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, COMO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE FUNGIRÁ COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL ARRENDADOR".
- I.12. QUE CUENTA CON LA ACEPTACIÓN PRESUPUESTAL Y CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSO SUFICIENTE PARA EL PAGO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II. DECLARA "EL ARRENDADOR"

- II.1. QUE ACREDITA SU EXISTENCIA CON LA ESCRITURA CONSTITUTIVA NÚMERO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DE FECHA 21 DE JULIO DEL AÑO 2004, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL VEINTISÉIS DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2004.
- II.2. QUE EL C. CUAUHTÉMOC VELÁZQUEZ GARCÍA, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS UNO, DE FECHA 26 DE JULIO DE 2004, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL VEINTISÉIS DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL 2004 Y QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL DOCUMENTO REFERIDO NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA.
- II.3. QUE TIENE LOS CONOCIMIENTOS Y LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE "CENTROGEO" Y QUE SON OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.
- II.4. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN LA CALLE PENNSILVANIA NÚMERO 131, LOCAL 1, COLONIA AMPLIACIÓN NÁPOLES, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03810, CIUDAD DE MÉXICO, CON NUMERO TELEFÓNICO (55) 55-27-11-61 Y CORREO ELECTRÓNICO CVELAZQUEZ@JETVAN.COM.MX.
- II.5. QUE CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **JCR-040721-NU2**
- II.6. QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE ACTUALMENTE NINGUNO DE SUS SOCIOS O EMPLEADOS DESEMPEÑAN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y ASIMISMO, QUE NO SE ENCUENTRAN INHABILITADOS EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY"
- II.7. QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE "LA LEY" Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES QUE LE IMPIDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.
- II.8. QUE DE ACUERDO CON LAS LEYES FISCALES Y OTROS ORDENAMIENTOS FEDERALES MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS VIGENTES.

III. DECLARAN "CENTROGEO" Y "EL ARRENDADOR"

- III.1. QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD Y CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y MANIFIESTAN ESTAR CONFORMES CON LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN.
- III.2. QUE EN VIRTUD DE LAS DEFINICIONES Y DECLARACIONES QUE ANTECEDEN. ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO OBLIGÁNDOSE RECÍPROCAMENTE EN SUS TÉRMINOS Y SOMETERSE A LO DISPUESTO EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS ENCARGADOS DE REGULAR

LOS ACTOS JURÍDICOS DE ESTA NATURALEZA, QUE EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA SON, “LA LEY” Y “EL REGLAMENTO”.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, “LAS PARTES” SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

“EL ARRENDADOR” SE COMPROMETE A ARRENDAR A “CENTROGEO” LOS VEHÍCULOS DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO I, DENOMINADO “DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS” MISMO QUE FIRMADO POR LAS PARTES FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ EJECUTADO BAJO EL ESQUEMA DE PRECIO FIJO, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

“CENTROGEO” SE OBLIGA A PAGAR A “EL ARRENDADOR” POR EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LA CANTIDAD DE **\$887,040.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** MÁS EL 16% DE IVA POR LA CANTIDAD DE **\$141,926.40 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISÍS PESOS 40/100 M.N.)**, DANDO UN TOTAL DE **\$1,028,966.40 (UN MILLÓN VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.)**, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE PAGOS QUE SE ACOMPAÑA A ESTE INSTRUMENTO COMO “ANEXO DOS”, FORMANDO PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.

TERCERA.- FORMA DE PAGO

“LAS PARTES” CONVIENEN QUE EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE PAGARÁN POR “CENTROGEO” EN EXHIBICIONES MENSUALES POR LA CANTIDAD DE **\$28,582.40 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA). DE ACUERDO AL “ANEXO DOS”** QUE FORMA PARTE DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

“LAS PARTES” CONVIENEN QUE EL ARRENDAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE PAGARÁN POR “CENTROGEO”; PREVIO CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD POR “CENTROGEO” DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE “EL ARRENDADOR”, Y ENVÍO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) CORRESPONDIENTE, QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES RESPECTIVOS, DENTRO DE LOS **VEINTE DÍAS** NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CITADO COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE INDICAN EN ESTA CLÁUSULA. “EL ARRENDADOR” DEBERÁ ENVIAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) EN FORMATO PDF Y XML A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: FACTURAS@CENTROGEO.EDU.MX.

LOS PAGOS ESTARÁN CONDICIONADOS AL AVANCE Y ACEPTACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS, Y PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) CORRESPONDIENTES. ASIMISMO, SE ESTIPULA QUE DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL ARRENDAMIENTO, ASÍ COMO DE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DE “CENTROGEO”, ÉSTE PODRÁ MODIFICAR EL PROGRAMA DE PAGOS DE COMÚN ACUERDO CON “EL ARRENDADOR”. LOS PAGOS SE REALIZARÁN EN EL DOMICILIO DE “CENTROGEO” O MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA A LA CUENTA QUE INDIQUE “EL ARRENDADOR” (ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XIV Y 51 DE “LA LEY”).

“EL ARRENDADOR” SE OBLIGA A PRESENTAR LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) ACOMPAÑADOS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO, INCLUYENDO EL OFICIO DE ACEPTACIÓN O SELLO QUE DÉ TESTIMONIO DE LA CONFORMIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR **“CENTROGEO”** EN ESTE CONTRATO COMO RESPONSABLE DE PARA ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **“EL ARRENDADOR”**.

LA APROBACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) DE **“EL ARRENDADOR”** O CUALQUIER PAGO EFECTUADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, NO CONSTITUIRÁ UNA RENUNCIA DE LOS DERECHOS DE **“CENTROGEO”** O UNA ACEPTACIÓN O APROBACIÓN DE CUALESQUIERA DE LOS SERVICIOS, YA QUE **“CENTROGEO”** SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR SERVICIOS PENDIENTES, FALTANTES, DEFICIENTES, O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

LA REVISIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) LA HARÁ **“CENTROGEO”** POR CONDUCTO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DEBIENDO AUTORIZARSE DICHS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI), DE SER PROCEDENTE DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN. EN CASO DE QUE EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) ENTREGADO POR **“EL ARRENDADOR”** PRESENTE ERRORES O DEFICIENCIAS, **“CENTROGEO”**, DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ A **“EL ARRENDADOR”** LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR. EL PERIODO QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y HASTA QUE **“EL ARRENDADOR”** PRESENTE LAS CORRECCIONES, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE **“LA LEY”**. (ARTÍCULO 90 DE **“EL REGLAMENTO”**).

LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) QUE **“EL ARRENDADOR”** EXPIDA A FAVOR DE **“CENTROGEO”**, DEBERÁN ESTABLECER EL DOMICILIO FISCAL QUE ÉSTE SEÑALÓ EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, INDICANDO ADEMÁS, EL CONCEPTO A PAGAR EN IDIOMA ESPAÑOL, EL DESGLOSE DE IMPUESTOS Y EL VALOR DE ÉSTOS.

ASIMISMO, LAS PARTES CONVIENEN QUE EN CASO DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN ESTE INSTRUMENTO, **“CENTROGEO”** PODRÁ CONDICIONAR PROPORCIONALMENTE EL PAGO DEL ARRENDAMIENTO, AL PAGO QUE DEBA EFECTUAR **“EL ARRENDADOR”** POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES.

CUARTA.- DEDUCCIÓN AL PAGO DEL ARRENDAMIENTO Y CANCELACIÓN DE PARTIDAS O CONCEPTOS:

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53 DE **“LA LEY”** Y EN EL ARTÍCULO 97 DE **“EL REGLAMENTO”**, **“CENTROGEO”** PODRÁ REALIZAR DEDUCCIONES AL PAGO DEL ARRENDAMIENTO DEL BIEN MUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO, EQUIVALENTES AL 01% (UNO POR CIENTO) DEL VALOR DE MONTO DEL ARRENDAMIENTO, CUANDO ESTE SE ARRENDADO EN FORMA PARCIAL O DEFICIENTE POR **“EL ARRENDADOR”**, DICHS DEDUCCIONES SE CALCULARÁN Y APLICARÁN POR CADA DÍA EN QUE SUBSISTA EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA FECHA EN QUE MATERIALMENTE SE CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN A PLENA SATISFACCIÓN DE **“CENTROGEO”**. EL LÍMITE DE APLICACIÓN DE DEDUCCIONES SERÁ HASTA POR EL IMPORTE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO O, SI FUERE EL CASO AL IMPORTE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO QUE CORRESPONDA A LA PARTIDA O PARTIDAS DE QUE SE TRATE SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. ESTAS DEDUCCIONES SON INDEPENDIENTES DE LAS PENAS CONVENCIONALES. EN CASO DE QUE LAS DEDUCCIONES LLEGAREN AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO O DEL MONTO DE LAS PARTIDAS QUE CORRESPONDAN, **“CENTROGEO”** PODRÁ MODIFICAR ÉSTE INSTRUMENTO CANCELANDO TOTAL O PARCIALMENTE LAS PARTIDAS A LAS QUE SE APLICÓ LAS DEDUCCIONES O BIEN, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO

ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO; LO ANTERIOR SIN PERJUICIO QUE “CENTROGEO” APLIQUE LAS SANCIONES PREVISTAS POR CANCELACIÓN DE PARTIDAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 100 DE “EL REGLAMENTO”. LOS MONTOS A DEDUCIR SE APLICARÁN EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) QUE “EL ARRENDADOR” PRESENTE PARA SU COBRO E INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE “CENTROGEO” TENGA CUANTIFICADA LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE.

QUINTA.- VIGENCIA Y PRÓRROGAS AL CONTRATO

“EL ARRENDADOR” SE OBLIGA A ARRENDAR LOS VEHÍCULOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, A PARTIR DEL 02 DE MARZO DE 2020 AL 28 DE FEBRERO DE 2023.

“LAS PARTES” CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER PRORROGADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CUANDO:

- A) LO CONVENGAN DE COMÚN ACUERDO “LAS PARTES”;
- B) EXISTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A “CENTROGEO”, QUE IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN EL PLAZO ESTABLECIDO;
- C) INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, “CENTROGEO” ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS;
- D) EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SE DEBA AL RETRASO EN EL ARRENDAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS, Y DICHO PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO Y “CENTROGEO” HAYA DECIDIDO RECIBIR EL ARRENDAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

SERÁ REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, QUE “EL ARRENDADOR” SOLICITE POR ESCRITO A “CENTROGEO” LA PRÓRROGA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE DEBERÁ CUMPLIRSE CON LA OBLIGACIÓN, PARA LO CUAL, “CENTROGEO” INFORMARÁ POR ESCRITO A “EL ARRENDADOR” DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LA SOLICITUD DE PRÓRROGA, LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE ÉSTA; EN CASO DE QUE “CENTROGEO” CONSIDERE PROCEDENTE LA PRÓRROGA, LAS PARTES DEBERÁN MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO, CELEBRANDO POR ESCRITO EL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE “CENTROGEO” HAYA HECHO DEL CONOCIMIENTO DE “EL ARRENDADOR” SU DECISIÓN, CON OBJETO DE PRORROGAR LA FECHA O PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, SIN QUE ESTA AMPLIACIÓN REBASE EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LA FECHA O PLAZO PACTADO ORIGINALMENTE EN EL CONTRATO, APLICANDO A “EL ARRENDADOR” LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO PREVISTAS EN ESTE INSTRUMENTO, BAJO EL ENTENDIDO QUE NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES EN LOS SUPUESTOS DE QUE LA PRORROGA SE DERIVE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A “CENTROGEO”.

EN CASO DE QUE “EL ARRENDADOR” NO OBTENGA LA PRÓRROGA DE REFERENCIA, POR SER CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE EL ATRASO, SE HARÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A “CENTROGEO” O DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS INCISOS C) Y D) DE ESTA CLÁUSULA, NO SE REQUERIRÁ DE SOLICITUD DE PRÓRROGA POR PARTE DE “EL ARRENDADOR” (ARTÍCULO 45, FRACCIONES XII Y XV DE “LA LEY”).

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

“CENTROGEO” PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS RAZONES Y CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 54 BIS Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 BIS DE “LA LEY” Y EN TAL SUPUESTO, “CENTROGEO” REEMBOLSARÁ A “EL ARRENDADOR” LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 102 DE “EL REGLAMENTO”.

SÉPTIMA.- FORMA DE REINTEGRAR PAGOS EN EXCESO:

EN CASO DE EXISTIR PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO “EL ARRENDADOR”, ESTE DEBERÁ REINTEGRAR A “CENTROGEO” LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE “CENTROGEO”. (TERCER PÁRRAFO ARTÍCULO 51 DE “LA LEY”).

OCTAVA.- GARANTÍA:

“EL ARRENDADOR” GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO, MEDIANTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES FORMAS:

8.1. CARTA DE CRÉDITO (STANDBY) EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN BANCARIA AUTORIZADA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA OPERAR EN LA REPÚBLICA MEXICANA O BIEN POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO CONSTITUIDA EN EL EXTRANJERO, EN ÉSTE ÚLTIMO CASO, DEBERÁ SER CONFIRMADA INVARIABLEMENTE POR UNA INSTITUCIÓN BANCARIA AUTORIZADA PARA OPERAR EN LA REPÚBLICA MEXICANA; O

8.2. CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA EMITIDO POR INSTITUCIÓN BANCARIA AUTORIZADA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES BANCARIAS, PARA OPERAR EN LA REPÚBLICA MEXICANA, CON VIGENCIA IGUAL A LA DEL PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES; O

8.3. PÓLIZA DE FIANZA A FAVOR DE “CENTROGEO”, POR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, SIN I.V.A. INCLUIDO. LA GARANTÍA DEBERÁ SER ENTREGADA A “CENTROGEO” EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO Y DEBERÁ PREVER LA FIANZA QUE PARA SU CANCELACIÓN SE REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE “CENTROGEO” Y DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LAS PREVISIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN I DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 103 DE “EL REGLAMENTO”, LAS CUALES SON LAS SIGUIENTES: (ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XI Y 48 DE “LA LEY”).

- A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NÚMERO CENTROGEO-AD-F-09-007/2020, DE FECHA 02 DE MARZO DE 2020 AL 28 FEBRERO DE 2023, SUSCRITO ENTRE JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V. Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE INFORMACIÓN GEOESPACIAL, A.C.; CUYO OBJETO ES ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS.
- B) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES;

CENTROGEO-AD-F-09-007/2020

- C) QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTICE, INCLUYENDO PENAS CONVENCIONALES Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME; Y
- D) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS A **"EL ARRENDADOR"** PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA Y ENTREGARLA A **"CENTROGEO"**. (ARTÍCULO 103, SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN II DE **"EL REGLAMENTO"**).

"CENTROGEO" HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR EL MONTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, SALVO QUE SE HAYA ESTIPULADO SU DIVISIBILIDAD. EN CASO DE QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS DEL BIEN MUEBLE ARRENDADO ÉSTE NO PUEDA SER UTILIZADO POR **"CENTROGEO"** POR ESTAR INCOMPLETO, LA GARANTÍA SIEMPRE SE HARÁ EFECTIVA POR EL MONTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA. (ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN II, NUMERAL 5 INCISO I) Y 81, FRACCIÓN II DE **"EL REGLAMENTO"**).

EN EL CASO DE QUE SE ACTUALICE EL SUPUESTO A QUE HACE REFERENCIA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48 DE **"LA LEY"** Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86 DE **"EL REGLAMENTO"**, EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y EL PORCENTAJE DE REDUCCIÓN AL MISMO, ASÍ COMO LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE LLEGAREN A APLICAR, SE CALCULARÁN CONSIDERANDO EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDO, SIN TOMAR EN CUENTA EL PORCENTAJE DE REDUCCIÓN QUE SE HUBIERE APLICADO A DICHA GARANTÍA (ARTÍCULO 81, FRACCIÓN VII DE **"EL REGLAMENTO"**).

UNA VEZ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL ARRENDADOR"** A SATISFACCIÓN DE **"CENTROGEO"**, EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL PRESENTE CONTRATO, EXTENDERÁ LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES PARA QUE SE DÉ INICIO A LOS TRÁMITES PARA LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y, EN SU CASO, DE ANTICIPO. (ARTÍCULO 81, FRACCIÓN VIII DE **"EL REGLAMENTO"**).

ASIMISMO, **"EL ARRENDADOR"** MANIFIESTA EXPRESAMENTE:

- (A) SU VOLUNTAD EN CASO DE QUE EXISTAN CRÉDITOS A SU FAVOR CONTRA **"CENTROGEO"** DE RENUNCIAR AL DERECHO A COMPENSAR QUE LE CONCEDE LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA CIVIL APLICABLE, POR LO QUE OTORGA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE EN EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA.
- (B) SU CONFORMIDAD DE QUE LA FIANZA SE PAGUE INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE INTERPONGA CUALQUIER TIPO DE ACCIÓN O RECURSO ANTE INSTANCIAS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JUDICIAL.
- (C) SU CONFORMIDAD PARA QUE LA FIANZA QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INCLUYENDO PENAS CONVENCIONALES, PERMANEZCA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN

CENTROGEO-AD-F-09-007/2020

DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ARBITRALES Y LOS RESPECTIVOS RECURSOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO, HASTA QUE SEA DICTADA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE CAUSE EJECUTORIA POR PARTE DE LA AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE.

- (D) SU CONFORMIDAD EN OBLIGARSE CONJUNTAMENTE CON SU AFIANZADORA EN EL CASO DE RECLAMACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 289 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, QUE LA EXCEPCIÓN DE SUBJUDICIDAD, SE TENDRÁ POR JUSTIFICADA ÚNICAMENTE, SI SE EXHIBE COPIA SELLADA DEL ESCRITO DE DEMANDA, EN EL QUE CONSTE QUE EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PRINCIPAL, EL FIADO SEÑALA COMO DOCUMENTO FUNDATORIO DE DICHA ACCIÓN ESTE CONTRATO Y QUE EXISTE IDENTIDAD ENTRE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS Y LOS HECHOS QUE SOPORTAN LA IMPROCEDENCIA DEL RECLAMO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRA ACEPTACIÓN QUE SE PUDIERA DAR A LA EXCEPCIÓN DE SUBJUDICIDAD O EXIGIBILIDAD DE LA PÓLIZA DE FIANZA SUJETA A CONTROVERSA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ENTRE LAS PARTES DE ESTE CONTRATO; ASÍ COMO A QUE EN ESTE SUPUESTO, LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ENTERE EL PAGO DE LA CANTIDAD PROCEDENTE EN EL DÍA HÁBIL INMEDIATO SUBSECUENTE AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE **30 (TREINTA) DÍAS** NATURALES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECLAMO.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS:

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁN SER CEDIDOS, ENAJENADOS, GRAVADOS O TRANSFERIDOS A TERCEROS POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA POR PARTE DE "EL ARRENDADOR", CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO Y, PARA TAL EFECTO EN ESTE ACTO, "CENTROGEO" MANIFIESTA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE "EL ARRENDADOR" PUEDA CEDER SUS DERECHOS DE COBRO A FAVOR DE UN INTERMEDIARIO FINANCIERO, MEDIANTE OPERACIONES DE FACTORAJE O DESCUENTO ELECTRÓNICO EN CADENAS PRODUCTIVAS, CONFORME A LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES GENERALES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA SU INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 2007. EN CASO DE QUE "EL ARRENDADOR" OPTÉ POR CEDER SUS DERECHOS DE COBRO A TRAVÉS DE OTROS ESQUEMAS, REQUERIRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "CENTROGEO".

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD:

TODA INFORMACIÓN IMPRESA, VERBAL, AUDIOVISUAL O DE CUALQUIER OTRA FORMA QUE PUDIESE REVESTIR EL CARÁCTER DE DOCUMENTO, QUE "CENTROGEO" LE PROPORCIONE A "EL ARRENDADOR", O QUE ESTE OBTENGA EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ES ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL, PROHIBIÉNDOSE TODA INFORMACIÓN A TERCEROS CON CUALQUIER CARÁCTER Y PARA CUALQUIER FIN, SALVO QUE SE TRATE DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

"EL ARRENDADOR" SE COMPROMETE A GUARDAR ESCRUPULOSAMENTE LOS SECRETOS TÉCNICOS Y COMERCIALES Y LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE, DERIVADA DEL ARRENDAMIENTO DEL BIEN MUEBLE QUE ARRIENDA A "CENTROGEO", AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ADQUIRIDA, OBTENIDA O DESARROLLADA POR EL MISMO O CONJUNTAMENTE CON OTRAS PERSONAS, POR LO QUE SE ABSTENDRÁ DE DIVULGARLA A TERCERAS PERSONAS Y A UTILIZARLA EN PROVECHO PROPIO SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE "CENTROGEO".

CENTROGEO-AD-F-09-007/2020

POR OTRA PARTE, “EL ARRENDADOR” SE COMPROMETE A DEVOLVER A “CENTROGEO” A LA TERMINACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DEL BIEN MUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y AÚN ANTES DE LA CITADA TERMINACIÓN SI EXISTE PETICIÓN EXPRESA DE “CENTROGEO”, TODA LA INFORMACIÓN Y COPIAS DE LA MISMA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS NATURALES.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS ARRENDADOS:

“CENTROGEO” PODRÁ A TRAVÉS DEL LIC. BRAULIO BRAVO MACEDO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, SUPERVISAR EN TODO TIEMPO QUE LOS VEHÍCULOS ARRENDADOS OBJETO DE ESTE CONTRATO ESTÉN EN LAS CONDICIONES CONVENIDAS CON “EL ARRENDADOR”, Y EN EL SUPUESTO DE QUE SE ARRENDEN DE MANERA PARCIAL O DEFICIENTE, SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- VICIOS OCULTOS:

“EL ARRENDADOR” RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS, RESPECTO DEL ARRENDAMIENTO DEL BIEN MUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, AÚN CUANDO HUBIESE CONCLUIDO SU VIGENCIA Y HASTA POR UN PLAZO DE DOS AÑOS.
(SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53 DE “LA LEY”).

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES:

“EL ARRENDADOR” SE OBLIGA A ARRENDAR LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLIENDO CON LAS NORMAS DE CALIDAD REQUERIDAS POR “CENTROGEO” Y CON LAS ESPECIFICACIONES ORIGINALMENTE CONVENIDAS POR LAS PARTES EN ESTE INSTRUMENTO; EN CONSECUENCIA, “EL ARRENDADOR” SE OBLIGA A SUBSANAR, CORREGIR O REPONER CUALQUIER DEFICIENCIA EN EL VEHÍCULO OBJETO DE ÉSTE CONTRATO A SU PROPIA COSTA, HASTA QUE EL BIEN SEA ACEPTADO A PLENA SATISFACCIÓN POR “CENTROGEO” Y RESPECTO A LOS CUALES HAYA SIDO REQUERIDO POR “CENTROGEO”, DENTRO DE LA FECHA DEL ARRENDAMIENTO DEL VEHÍCULO.
(ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XVII DE “LA LEY”).

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

“CENTROGEO” PODRÁ LLEVAR A CABO EN CUALQUIER MOMENTO EL PROCESO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, MISMA QUE OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN O RESOLUCIÓN JUDICIAL, CUANDO “EL ARRENDADOR”, INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, PARA LO CUAL BASTARÁ ÚNICAMENTE QUE “CENTROGEO” NOTIFIQUE POR ESCRITO A “EL ARRENDADOR” LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO A EFECTO DE QUE ÉSTE, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA Y, EN SU CASO, APORTE LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES, UNA VEZ CONCLUIDO EL REFERIDO PLAZO, “CENTROGEO” EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE “EL ARRENDADOR” HAYA RECIBIDO LA NOTIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, DECLARANDO LA RESCISIÓN O BIEN, OTORGANDO EL PLAZO QUE A SU JUICIO PROCEDA PARA QUE “EL ARRENDADOR” CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES, EN EL ENTENDIDO QUE LA RESOLUCIÓN SERÁ EMITIDA POR “CENTROGEO” YA SEA QUE “EL ARRENDADOR” HAYA O NO MANIFESTADO LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA. LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE Y POR MUTUO ACUERDO QUE LA REFERIDA RESOLUCIÓN NO ADMITIRÁ EL EJERCICIO DE ACCIÓN O RECURSO ALGUNO. LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A QUE “CENTROGEO” INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO, SON LAS SIGUIENTES:

- 1) SI “EL ARRENDADOR”, POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, NO ARRIENDA EL VEHÍCULO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN EL PLAZO ESTABLECIDO;

CENTROGEO-AD-F-09-007/2020

- 2) SI **"EL ARRENDADOR"** INTERRUMPE INJUSTIFICADAMENTE EL ARRENDAMIENTO DEL VEHÍCULO O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ÉL, QUE HUBIERE SIDO DETECTADA COMO DEFECTUOSA POR **"CENTROGEO"**;
- 3) SI **"EL ARRENDADOR"** SUBCONTRATA PARTE DE SUS OBLIGACIONES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"CENTROGEO"**;
- 4) SI **"EL ARRENDADOR"** CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, VIOLANDO LO ESTABLECIDO EN ESTE INSTRUMENTO;
- 5) SI **"EL ARRENDADOR"** CAMBIA SU NACIONALIDAD POR OTRA, EN EL CASO DE QUE HAYA SIDO ESTABLECIDO COMO REQUISITO PARA LA CONTRATACIÓN TENER UNA DETERMINADA NACIONALIDAD;
- 6) SI **"EL ARRENDADOR"** NO ENTREGA LA(S) GARANTÍA(S) SOLICITADAS EN ESTE CONTRATO, A MENOS QUE SE HAYA EXCEPTUADO A **"EL ARRENDADOR"** DE SU PRESENTACIÓN.
- 7) CUANDO SE AGOTE EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.
- 8) SI **"EL ARRENDADOR"** ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA EL ARRENDAMIENTO DEL VEHÍCULO, MANIFIESTA POR ESCRITO SU IMPOSIBILIDAD PARA CONTINUAR ARRENDANDO EL MISMO.
- 9) UNA VEZ AGOTADO EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE DEDUCCIONES, CUANDO APLIQUE.
- 10) SI **"EL ARRENDADOR"** SE NIEGA A REPONER EL VEHÍCULO QUE **"CENTROGEO"** HUBIERE CONSIDERADO COMO RECHAZADO O DISCREPANTE.
- 11) SI EL VEHÍCULO NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES Y CALIDADES PACTADAS EN EL CONTRATO.
- 12) SI **"EL ARRENDADOR"** SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE EL ARRENDAMIENTO DEL VEHÍCULO O SI INCUMPLE CON LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN QUE SE HUBIEREN PACTADO EN ESTE CONTRATO.
- 13) SI **"EL ARRENDADOR"** ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL O DE ACREEDORES O EN CUALQUIER SITUACIÓN ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.
- 14) SI **"EL ARRENDADOR"** NO PERMITE A **"CENTROGEO"** O A QUIEN ÉSTE DESIGNE POR ESCRITO, LAS FACILIDADES O DATOS NECESARIOS PARA LA SUPERVISIÓN O INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO.
- 15) SI **"EL ARRENDADOR"** SIENDO EXTRANJERO, INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO, Y
- 16) EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, LAS LEYES, TRATADOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE INICIARA EL ARRENDAMIENTO DEL VEHÍCULO, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE **"CENTROGEO"** DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DEL MISMO, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"CENTROGEO" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL MISMO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

EN CASO DE QUE NO SE DÉ POR RESCINDIDO EL CONTRATO, **"CENTROGEO"** ESTABLECERÁ CON **"EL ARRENDADOR"** OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE **"LA LEY"**.

EN CASO DE QUE **"CENTROGEO"** HUBIESE OPTADO POR REALIZAR DEDUCCIONES AL PAGO DEL VEHÍCULO, POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE, SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA CUANDO SE HAYA AGOTADO EL LÍMITE DEL INCUMPLIMIENTO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA CUARTA** DEL PRESENTE CONTRATO. (ARTÍCULOS 53 BIS DE “**LA LEY**” Y 97 DE “**EL REGLAMENTO**”).

CUANDO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SE DEBA AL RETRASO EN EL ARRENDAMIENTO DEL VEHÍCULO, Y DICHO PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, “**CENTROGEO**” PODRÁ RECIBIR EL VEHÍCULO, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DEL MISMO Y CUENTE CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO SE CONSIDERARÁ NULO. (ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XVI Y 54 DE “**LA LEY**” Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 92 DE “**EL REGLAMENTO**”).

EN CASO DE QUE “**EL ARRENDADOR**” DECIDA DEMANDAR LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS JUSTIFICABLES E IMPUTABLES A “**CENTROGEO**”, DEBERÁ ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES Y OBTENER LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES:

SI “**EL ARRENDADOR**” NO ARRENDARA LOS VEHÍCULOS EN LA FECHA ACORDADA CON “**CENTROGEO**”, COMO PENA CONVENCIONAL, DEBERÁ CUBRIR A “**CENTROGEO**” EL 01% (UNO POR CIENTO) DEL MONTO DEL ARRENDAMIENTO NO ENTREGADOS O PRESTADOS OPORTUNAMENTE, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR CADA DÍA DE RETRASO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA PACTADA ENTRE “**LAS PARTES**” PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, LA QUE NO EXCEDERÁ DEL MONTO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL ARRENDAMIENTO NO PRESTADO OPORTUNAMENTE. (ARTÍCULO 53 DE “**LA LEY**” Y ARTÍCULO 95 DE “**EL REGLAMENTO**”).

“**LAS PARTES**” CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL PAGO DEL ARRENDAMIENTO QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE “**EL ARRENDADOR**” DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARAN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A “**EL ARRENDADOR**”, YA QUE EN TAL EVENTO, “**CENTROGEO**” PODRÁ MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO A EFECTO DE PRORROGAR EL PLAZO O LA VIGENCIA PARA EL ARRENDAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS. EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ FORMALIZARSE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO. TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A “**CENTROGEO**”, NO SE REQUERIRÁ DE LA SOLICITUD DE “**EL ARRENDADOR**”. (ARTÍCULO 91 DE “**EL REGLAMENTO**”).

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES LABORALES DE “EL ARRENDADOR”:

EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE CONTRATO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, DEL CUAL NO SE DESPRENDE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO CON “**EL ARRENDADOR**” NI CON LOS TRABAJADORES QUE ÉSTE, EN SU CASO, ASIGNE PARA EL ARRENDAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, DICHS TRABAJADORES NO TENDRÁN CON “**CENTROGEO**” NINGUNA RELACIÓN LABORAL, YA QUE ÚNICAMENTE “**EL ARRENDADOR**” ESTARÁ OBLIGADO A AFRONTAR LAS OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERAN SURGIR CON MOTIVO DE LOS PACTOS QUE CELEBREN CON TERCEROS. POR LO TANTO “**EL ARRENDADOR**” SE OBLIGA A RESPONSABILIZARSE DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA INTERPOSICIÓN DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SUS TRABAJADORES LLEGAREN A HACER EN CONTRA DE “**CENTROGEO**”, Y EN NINGÚN CASO SE CONSIDERARÁ A ESTE COMO PATRÓN SUSTITUTO, SOLIDARIO O BENEFICIARIO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR “LA LEY”, “EL REGLAMENTO” Y LAS “POBALINES”, ESTÁS ÚLTIMAS QUE “EL ARRENDADOR” MANIFIESTA EXPRESAMENTE CONOCER, RECONOCIENDO LAS ATRIBUCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE “CENTROGEO” QUE SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA ATENDER Y EJECUTAR LOS DIVERSOS ACTOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, INCLUYENDO SU SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LA CANCELACIÓN DE PARTIDAS O CONCEPTOS Y LA IMPOSICIÓN DE PENAS Y SANCIONES.

DÉCIMA OCTAVA.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, NATURALEZA LEGAL O REPRESENTACIÓN:

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR CUALQUIER CAUSA “CENTROGEO” O “EL ARRENDADOR” LLEGAREN A CAMBIAR DE DENOMINACIÓN, NATURALEZA LEGAL, ASÍ COMO DE REPRESENTANTE LEGAL, EL PRESENTE CONTRATO SUBSISTIRÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, EN CUYO CASO, LA PARTE QUE HUBIERE SUFRIDO MODIFICACIONES QUE ALTEREN ESTE CONTRATO, DEBERÁ DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE A SU CONTRAPARTE, CON DIEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN, A EFECTO DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS CONDUCENTES Y SE CELEBREN, EN SU CASO, LOS ACUERDOS RESPECTIVOS.

DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIONES:

“LAS PARTES” SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, A LOS TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE “LA LEY”, “EL REGLAMENTO” Y LAS “POBALINES”, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS O NORMAS QUE RESULTEN APLICABLES.

VIGÉSIMA.- INCREMENTOS AL MONTO O CANTIDAD:

EL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁ MODIFICAR DENTRO DE SU VIGENCIA, INCREMENTANDO SU MONTO O LA CANTIDAD DE BIENES A JUICIO DE “CENTROGEO”, SIN QUE POR CAUSA ALGUNA EL INCREMENTO REBASE, EN CONJUNTO, EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS INICIALMENTE Y SIEMPRE Y CUANDO SE AJUSTE A LO SIGUIENTE:

- A) QUE EL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO DEL BIEN MUEBLE QUE CORRESPONDE A LA AMPLIACIÓN, SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, Y
- B) QUE LA FECHA EN QUE PROCEDA LA MODIFICACIÓN, SEA PACTADA DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, POR ESCRITO A TRAVÉS DE CONVENIO MODIFICATORIO Y POR CONDUCTO DE SUS LEGÍTIMOS REPRESENTANTES, EN EL CUAL DEBERÁ ESTIPULARSE LA FECHA DEL ARRENDAMIENTO DEL BIEN MUEBLE RESPECTO DE LAS CANTIDADES ADICIONALES Y, EN SU CASO, LA OBLIGACIÓN A CARGO DE “EL ARRENDADOR” DE ENTREGAR LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR DICHO INCREMENTO.

EN CASO DE QUE EL ARRENDAMIENTO LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYAN DOS O MÁS PARTIDAS, EL PORCENTAJE DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) SE APLICARÁ PARA CADA UNA DE ELLAS.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS:

CENTROGEO-AD-F-09-007/2020

LAS PARTES CONVIENEN QUE EN EL CASO DE EXISTIR CONTROVERSIAS TÉCNICAS O ADMINISTRATIVAS CON EL OBJETO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTAS SERÁN RESUELTAS CONJUNTAMENTE POR “EL ARRENDADOR” Y “CENTROGEO” Y EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO AL RESPECTO, SE ESTARÁ A LO QUE DISPONGA “CENTROGEO”, OBLIGÁNDOSE “EL ARRENDADOR” A SUBSANAR CUALQUIER DEFICIENCIA EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA LA INDICACIÓN POR PARTE DE “CENTROGEO”.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DEL BIEN MUEBLE:

LAS PARTES CONVIENEN QUE “CENTROGEO” PODRÁ, DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO Y AÚN DESPUÉS DE UN MES DE SU TERMINACIÓN, EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS VEHÍCULOS OBJETO DE ESTE CONTRATO POR FALLAS DE CALIDAD O CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES CONVENIDAS, SIN QUE LAS SUSTITUCIONES IMPLIQUEN SU MODIFICACIÓN, EN CUYO CASO, “EL ARRENDADOR” SE OBLIGA A EFECTUAR LA RESTITUCIÓN DE LOS VEHÍCULOS ARRENDADO SIN NINGÚN CARGO O COSTO, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE A DOS MESES, CONTADOS A PARTIR DE QUE RECIBA LA INDICACIÓN DE “CENTROGEO”. ARTÍCULO 45, FRACC. XVII DE “LA LEY”).

VIGÉSIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:

“EL ARRENDADOR” SERÁ RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE AUTOR O DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE TERCEROS DERIVADAS DEL ARRENDAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, OBLIGÁNDOSE A INDEMNIZAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO DE TODAS LAS RECLAMACIONES, DEMANDAS O ACCIONES QUE, EN SU CASO, HAGAN LOS TERCEROS TITULARES DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL A “CENTROGEO”, INCLUYENDO LOS GASTOS, CARGOS, HONORARIOS DE ABOGADOS, PÉRDIDAS O DAÑOS QUE PUDIERAN PROVOCAR DICHAS RECLAMACIONES. (ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XX DE “LA LEY”).

VIGÉSIMA CUARTA.- AJUSTE DE COSTOS:

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE NO EXISTIRÁ REVISIÓN O AJUSTE DEL COSTO Y PRECIO DEL BIEN MUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:

CUANDO EN EL ARRENDAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, “CENTROGEO”, PODRÁ SUSPENDER EL ARRENDAMIENTO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE PAGARÁ A “EL ARRENDADOR”, AQUELLOS DÍAS EN LOS QUE SE HUBIESEN ARRENDADO LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DE LA SUSPENSIÓN Y “EL ARRENDADOR” REINTEGRARÁ A “CENTROGEO”, EN SU CASO, LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS. CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A “CENTROGEO”, PREVIA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE “EL ARRENDADOR”, “CENTROGEO” REEMBOLSARÁ A “EL ARRENDADOR” LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO. DICHOS GASTOS SE PAGARÁN DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE “CENTROGEO” HAYA APROBADO, EN SU CASO, LA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN QUE PARA TAL EFECTO PRESENTE “EL ARRENDADOR”.

EL PLAZO DE SUSPENSIÓN NO PODRÁ SER MAYOR A SESENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE, “CENTROGEO” HUBIERE NOTIFICADO A “EL ARRENDADOR” LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, Y EN CASO DE QUE SE REBASE DICHO PLAZO, SE INICIARÁ EL

CENTROGEO-AD-F-09-007/2020

PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO CONFORME A LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

“EL ARRENDADOR” PODRÁ SOLICITAR A “CENTROGEO” LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO, HASTA POR SESENTA DÍAS NATURALES POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR QUE LE IMPIDAN ARRENDAR LOS VEHÍCULOS OBJETO DE ÉSTE INSTRUMENTO, QUEDANDO A JUICIO DE “CENTROGEO” ACEPTAR O NO DICHA SOLICITUD PREVIO EL ANÁLISIS DE LAS CAUSAS O RAZONES EXPRESADAS POR “EL ARRENDADOR”, EN CASO DE QUE “CENTROGEO” NEGARE DICHA SUSPENSIÓN, “EL ARRENDADOR” PODRÁ SOLICITAR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ÉSTE INSTRUMENTO, PARA LA CUAL, SE REQUERIRÁ LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA DEFINITIVA Y FIRME QUE CORRESPONDA.

VIGÉSIMA SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:

LOS DERECHOS DE AUTOR DE NATURALEZA PATRIMONIAL Y LOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE, EN SU CASO, RESULTEN DEL ARRENDAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CORRESPONDERÁN EN SU TOTALIDAD A “CENTROGEO”, QUIEN PODRÁ EXPLOTARLOS, DIFUNDIRLOS Y TRANSMITIRLOS POR CUALQUIER MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE, CON LA ÚNICA LIMITANTE DE OTORGAR LOS CRÉDITOS QUE, EN SU CASO, CORRESPONDAN A “EL ARRENDADOR” Y/O A LOS EMPLEADOS DE ÉSTE QUE HUBIEREN PARTICIPADO EN EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS ANTES REFERIDOS.

“EL ARRENDADOR” SERÁ RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE AUTOR O DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE TERCEROS DERIVADAS DEL ARRENDAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, OBLIGÁNDOSE A INDEMNIZAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO DE TODAS LAS RECLAMACIONES, DEMANDAS O ACCIONES QUE, EN SU CASO, HAGAN LOS TERCEROS TITULARES DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL A “CENTROGEO”, INCLUYENDO LOS GASTOS, CARGOS, HONORARIOS DE ABOGADOS, PÉRDIDAS O DAÑOS QUE PUDIERAN PROVOCAR DICHAS RECLAMACIONES.

VIGESIMA SÉPTIMA.- DE LA DIVULGACIÓN DE LOS RESULTADOS:

“EL ARRENDADOR” NO PUBLICARÁ NI REVELARÁ A OTROS LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ARRENDAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, NI NINGUNA OTRA INFORMACIÓN OBTENIDA EN RELACIÓN CON EL MISMO, SOBRE LA CUAL “CENTROGEO” TENGA DERECHOS DE PROPIEDAD O SE ENCUENTRE CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE ÉSTE.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIOS Y PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIONES:

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, CADA UNA DE “LAS PARTES”, SEÑALAN LOS SIGUIENTES DOMICILIOS PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, AVISOS Y DOCUMENTOS.

- 1) DE “CENTROGEO”, EL UBICADO LA CALLE DE CONTOY NO. 137, COLONIA LOMAS DE PADIERNA, ALCALDÍA TLALPAN, CÓDIGO POSTAL 14240, EN LA CIUDAD DE MÉXICO. CON NÚMERO DE TELÉFONO (55) 26152224.
- 2) DE “EL ARRENDADOR”, EL UBICADO EN LA CALLE PENSILVANIA NÚMERO 131, LOCAL 1, COLONIA AMPLIACIÓN NÁPOLES, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03810, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO DE TELEFONO (55) 55271161

CENTROGEO-AD-F-09-007/2020

EL ARRENDADOR SEÑALA EXPRESAMENTE LA SIGUIENTE CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, PARA RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, AVISOS Y DOCUMENTOS EN FORMA ELECTRÓNICA CVELAZQUEZ@JETVAN.COM.MX

“LAS PARTES” CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE TODO TIPO DE NOTIFICACIÓN, AVISO O DOCUMENTO QUE REQUIERAN EFECTUARSE O ENTREGARSE EN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO, SE CONSIDERARÁ VÁLIDO SI ES ENTREGADO EN CUALQUIERA DE LOS DOMICILIOS O CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO ANTES MENCIONADO, EN EL ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, AVISOS O DOCUMENTOS QUE SE ENTREGUEN EN LOS DOMICILIOS SE HARÁN POR CORREO CERTIFICADO, MENSAJERÍA U OTRO TIPO DE SERVICIOS QUE CUENTEN CON ACUSE DE RECIBO, LA INFORMACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO EN LA CUENTA SEÑALADA POR **“EL ARRENDADOR”** SERÁ ACREDITADA CON EL PROPIO MENSAJE DE DATOS EMITIDO POR VÍA ELECTRÓNICA, CON LA IMPRESIÓN DEL MISMO O CON EL ARCHIVO ELECTRÓNICO CONFORME A LA TECNOLOGÍA APLICABLE DEL EMISOR DEL MENSAJE DE DATOS, AÚN CUANDO NO SEA UTILIZADA FIRMA ELECTRÓNICA.

EN CASO DE QUE CUALQUIERA DE **“LAS PARTES”**, CAMBIE SU DOMICILIO O CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, DEBERÁ DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE A SU CONTRAPARTE, CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, CON OBJETO DE QUE SE PROCEDA A FORMALIZAR EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR EL NUEVO DOMICILIO O LA NUEVA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, SIN ESTE REQUISITO, LAS NOTIFICACIONES, AVISOS Y DOCUMENTOS QUE SE TENGAN QUE EFECTUAR O ENTREGAR, SE HAGAN EN LOS DOMICILIOS ANTES SEÑALADOS Y SURTIRÁN PLENAMENTE SUS EFECTOS.

VIGÉSIMA NOVENA.- SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84 DE **“EL REGLAMENTO”**, AL LIC. OMAR FRANCISCO GÓMEZ MARTÍNEZ, QUE TIENE EL CARGO DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN EN **“CENTROGEO”**, SERÁ EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO LAS OBLIGACIONES DE **“EL ARRENDADOR”**.

EL DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO TELEFÓNICO EN DONDE PUEDE SER LOCALIZADO EL REFERIDO SERVIDOR PÚBLICO SON LOS SIGUIENTES:

- 1) DOMICILIO: EL UBICADO EN LA CALLE CONTOY NÚMERO 137, COLONIA LOMAS DE PADIERNA, ALCALDÍA TLALPAN, CÓDIGO POSTAL 14240 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
- 2) CORREO ELECTRÓNICO: OGOMEZ@CENTROGEO.ORG.MX
- 3) NÚMERO TELEFÓNICO: (55) 26152224 EXT. 1217

TRIGÉSIMA.- ENTREGA DE INFORMACIÓN:

“EL ARRENDADOR” SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y/O AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL **“CENTROGEO”**, CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUEN, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONTRATO EN EL MOMENTO EN QUE LE SEA REQUERIDO MEDIANTE OFICIO Y EN EL PLAZO QUE SE OTORQUE PARA SU ENTREGA, EL CUAL EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR A CINCO DÍAS NATURALES. (ARTÍCULO 57 DE **“LA LEY”** Y ARTÍCULO 107 DE **“EL REGLAMENTO”**).

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA:

ANEXO I "DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS"



Ciudad de México, a 30 de enero de 2020

**CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE
INFORMACIÓN GEOESPACIAL A.C.
(CENTRO GEO)**
LIC. OMAR FRANCISCO GOMEZ MARTÍNEZ
Director de Administración
PRESENTE



En respuesta a su atenta petición de cotización, en la cual mi representada **RENTAL, S.A. DE C.V.** es identificada como proveedor del "Servicio de Arrendamiento Vehicular", me permito poner a su consideración la presente oferta técnica de conformidad con todos y cada uno de los puntos señalados en su Anexo Técnico:

ANEXO TÉCNICO

ARRENDAMIENTO VEHICULAR PARA CENTROGEO

I. OBJETO DEL SERVICIO

Arrendamiento de vehículos para CENTROGEO que se enlista a continuación:

ID	Vehículo	Cantidad
1	CAMIONETA TIPO SUV 7 PASAJEROS	1
2	SEDAN	2

"Especificaciones Técnicas"

Concepto	Tipo de Vehículo	
	Camioneta SUV 7 Pasajeros	SEDAN
No. De Puertas	4 Sin considerar cajuela	4 Sin considerar cajuela
No. De Cilindros	4	4
Aire acondicionado	Si	Si
Llanta de refacción	Si	Si
Plazas o Pasajeros	7	5
Rendimiento de combustible	Como mínimo 9.5 km/L (combinado) y en adelante	Como mínimo 17.0 km/L (combinado) y en adelante

R.F.C.: JCR-040721-NU2

PENSILVANIA No. 131 LOCAL 1,
COL. NÁPOLES, ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ C.P.
03810, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. 5523.1346

AV. RIO SAN JOAQUÍN, N°63,
COL. RESIDENCIAL LOMAS DE SOTELO, C.P. 53390,
NAUCALPAN DE JUÁREZ, EDOMEX, TEL 53860538

CENTROGEO-AD-F-09-007/2020

EN CUALQUIER MOMENTO “EL ARRENDADOR” O “CENTROGEO” PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SOLICITUD DE CONCILIACIÓN POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. DICHA CONCILIACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO SEXTO DE “LA LEY”.

PARA TAL EFECTO, EL ESCRITO DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN DEBERÁ CONTENER LOS ELEMENTOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SIENDO COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES: NOMBRE DEL O LOS PROMOVENTES; DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE QUIÉN O QUIÉNES PROMUEVAN, EN SU CASO DE SU REPRESENTANTE LEGAL; DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIRLAS; LA PETICIÓN QUE SE FORMULA; LOS HECHOS O RAZONES QUE DAN MOTIVO A LA PETICIÓN; EL ESCRITO DEBE IR DIRIGIDO A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL LUGAR Y FECHA DE SU EMISIÓN; DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL; EL PROMOVENTE DEBERÁ ADJUNTAR A SU ESCRITO LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD. (ARTÍCULOS 77 A 79 DE “LA LEY”).

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:

LAS CONTROVERSIAS QUE LLEGAREN A SUSCITARSE CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DE PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES, FUTUROS O CUALQUIER OTRA CAUSA. (ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XXI Y 85 DE “LA LEY”).

ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO Y POR NO CONTENER DOLO, ERROR, MALA FE NI CLÁUSULA CONTRARIA A DERECHO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN DOS TANTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

POR “CENTROGEO”

POR “EL ARRENDADOR”

LIC. OMAR FRANCISCO GOMÉZ MARTÍNEZ
APODERADO.

C. CUÁUHTEMOC VELÁZQUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL



Potencia	Como mínimo 150 HP y en adelante	Como mínimo 105 HP y en adelante
Combustible	Gasolina	Gasolina
Seguridad (mínima)	ABS, cinturones de seguridad, bolsas de aire frontales, para conductor y pasajero	ABS, cinturones de seguridad, bolsas de aire frontales, para conductor y pasajero
Transmisión	Automática	Manual
Radio AM/FM	Si	Si
Espejos laterales	Derecho e izquierdo	Derecho e izquierdo
Equipo	Asistida, Hidráulica, Eléctrica o Electrónica	Hidráulica, Eléctrica o asistida
Capacidad de Carga	No aplica	No aplica
Dirección	No aplica	No aplica
Accesorios	Gato, llave de birlos, triángulos de seguridad (2), extintor y cables pasa corriente	Gato, llave de birlos, triángulos de seguridad (2), extintor y cables pasa corriente

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Para la realización del servicio objeto del presente Anexo, Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., atenderá lo siguiente:

II.1. Entrega de los vehículos.

II.1.1. La entrega de cada vehículo por parte de "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V.", se realizará en los lugares y plazos establecidos en el contrato, no debiendo ser estos últimos, mayores a 20 (veinte) días hábiles a partir de la notificación de la adjudicación correspondiente.

II.1.2. Los vehículos entregados serán modelos 2019 o en su caso 2020, y encontrarse disponibles en el mercado.

II.1.3. Por lo que se refiere a los vehículos adicionales que se podrán solicitar dentro de la vigencia del contrato, y se encuentren dentro de los montos autorizados o formen parte de los convenios modificatorios, deberán sujetarse a los siguientes modelos:

1. Para el año 2019 - modelos 2019 y/o modelos 2020.
2. Para el año 2020 - modelos 2020 y/o en su caso, modelos 2021.
3. Para el año 2021 - modelos 2021 y/o en su caso, modelos 2022.
4. Para el año 2022- modelos 2021 y/o en su caso, modelos 2022.

II.1.4. "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." proporcionará a la entrega de los vehículos, en formato electrónico (PDF y Excel), los siguientes datos:

R.F.C.: JCR-040721-NU2

PENSILVANIA No. 131 LOCAL 1,
COL. NÁPOLES, ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ C.P.
03810, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. 5523.1346

AV. RIO SAN JOAQUÍN, N°63,
COL. RESIDENCIAL LOMAS DE SOTELÓ, C.P. 53390,
NAUCALPAN DE JUÁREZ, EDOMEX, TEL 53860538



- a) Número de Expediente.
- b) Marca del Vehículo.
- c) Submarca del Vehículo.
- d) Tipo.
- e) Modelo.
- f) No. de serie.
- g) No. de motor, en su caso.
- h) No. de matrícula o permiso para circular.
- i) Color.
- j) Número de cilindros.
- k) Transmisión.
- l) Alta vehicular
- m) Verificación vehicular (en las entidades federativas que aplique)
- n) Guía para la atención de siniestros.
- o) Póliza de Seguro (cobertura amplia)
- p) Equipamiento.
- q) Fotografías (Frontal, laterales izquierda y derecha, trasera, motor y odómetro).
- r) Manual de mantenimiento por tipo de vehículo.
- s) Kilometraje, conforme a la regla indicada en el numeral II.1.7 de las presentes ETAS.

II.1.5. En los casos en que "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V.", tenga que reponer alguna unidad, esta deberá ser nueva y cumplir con todas las condiciones inherentes a los vehículos de la entrega inicial.

II.1.6. Al inicio de la prestación del servicio y en las solicitudes adicionales de unidades nuevas, se entregarán los vehículos con un recorrido máximo de 150 km (ciento cincuenta kilómetros) en la Ciudad de México y en el Interior de la República, el kilometraje que resulte de la distancia existente entre la Ciudad de México y el destino final más un 10% de variación adicional.

II.1.7. "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." proporcionará por lo menos dos opciones de color para las unidades a entregar.

II.1.8. "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." efectuará el pago de impuestos y derechos vehiculares federales, locales, placas de circulación de la Ciudad de México o de cualquier Entidad Federativa que permita la libre circulación las 24 horas del día en la Entidad donde se asigne el vehículo y en su caso, las verificaciones vehiculares conforme a su asignación, durante la vigencia del contrato específico.

II.1.9. "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." entregará un expediente por unidad, con la documentación necesaria tanto legal, fiscal, vial (tarjeta de circulación, engomado), ambiental (verificación vehicular) y de seguros (póliza vigente), para su libre circulación en territorio nacional, tomando en cuenta los lugares de entrega de los vehículos para efectos del pago de impuestos, derechos, placas y en su caso, permisos de circulación, los cuales tendrán una

R.F.C.: JCR-040721-NU2

PENSILVANIA No. 131 LOCAL 1,
COL. NÁPOLES, ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ C.P.
03810, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. 5523.1346

AV. RIO SAN JOAQUÍN, N°63,
COL. RESIDENCIAL LOMAS DE SOTELO, C.P. 53390,
NAUCALPAN DE JUÁREZ, EDOMEX, TEL 53860538



vigencia total de hasta por 60 (sesenta) días, equivalente a 2 (dos) permisos de 30 (treinta) días cada uno.

II.1.10. "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." entregará la llave original y su duplicado al momento de la entrega del vehículo.

II.1.11. "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." entregará en cada unidad como mínimo, cuando el fabricante no lo incluya, herramienta menor, extintor, gato, cables pasa corriente, llave de birlos, tapetes y reflejantes de emergencia. (La herramienta corresponderá a las particularidades propias de cada vehículo y de acuerdo a las especificaciones del fabricante).

II.1.12. El servicio considerará kilometraje ilimitado.

II.2. Conservación de los vehículos.

II.2.1. "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades conforme al manual del fabricante o cuando sea necesario, así como, la revisión y/o reemplazo de neumáticos cuando así se requiera, sin límite de kilometraje, monto y/o frecuencia.

II.2.2. La revisión y/o cambio de neumáticos referido con antelación podrá realizarse a solicitud del área administradora del contrato de CentroGeo.

El criterio que aplicará para el cambio de neumáticos es el siguiente: cuando el dibujo sea menor a 1.5 milímetros de profundidad o si el neumático posee testigo de desgaste que lo señale, deberá ser reemplazado de forma inmediata o por cualquier otro daño visible. El cambio de neumáticos será de acuerdo al desgaste normal de uso del vehículo, garantizando el correcto funcionamiento de la unidad.

II.2.3. "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." podrá acordar la fecha y hora para recoger y entregar los vehículos que requieran mantenimiento preventivo y correctivo. Este plazo no excederá las 48 horas siguientes a partir de la solicitud y el plazo para la entrega no podrá exceder los 3 (tres) días naturales siguientes a su recolección.

En los casos de los numerales II.2.1. y II.2.2. "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." garantizará que los vehículos estén en óptimas condiciones de operación, mediante la atención y mantenimiento preventivo y correctivo, en agencias, talleres propios o talleres con los cuales mantenga relación contractual o vínculo comercial.

II.2.4. "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." se compromete a que, al término del mantenimiento, entregará el vehículo totalmente limpio en su interior y exterior (sin considerar lavado de vestiduras), sin costo alguno.

II.2.5. "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." se hará responsable del vehículo que ingrese a la agencia o taller especializado para su mantenimiento hasta su entrega, por lo que responderá

R.F.C.: JCR-040721-NU2

PENSILVANIA No. 131 LOCAL 1,
COL. NÁPOLES, ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ C.P.
03810, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. 5523.1346

AV. RIO SAN JOAQUÍN, N°63,
COL. RESIDENCIAL LOMAS DE SOTELÓ, C.P. 53390,
NAUCALPAN DE JUÁREZ, EDOMEX, TEL 53860538



por los daños, descomposturas, golpes, rayones, robos de accesorios y equipo de sonido, herramienta y aquello que resulte contrario al inventario que se levante al momento de su recepción.

En caso de que el vehículo entregado presente alguna deficiencia en su funcionamiento, se considerará un servicio no prestado, razón por la cual, se aplicará la deductiva señalada en el presente anexo, por incumplimiento en el mantenimiento, la cual será contabilizada desde el momento en que el vehículo sea ingresado por primera vez a la agencia o al taller, motivo de este evento.

De conformidad a la descripción de "EL SERVICIO", no se consideran erogaciones por parte de Centrogeo por conceptos de pérdida de garantía del vehículo, reparaciones mayores o cualquier otro gasto hacia los vehículos.

II.2.6. "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." repondrá por el robo o pérdida, las autopartes de los vehículos objeto del servicio contratado, sin costo para Centrogeo.

II.2.7. "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." sustituirá los neumáticos y rines de los vehículos, objeto del servicio contratado, siempre que estos se vean afectados a consecuencia de un robo, sin costo para Centrogeo.

II.2.8. "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." repondrá los documentos requeridos para la circulación vehicular de la unidad, por la pérdida, robo o extravío de los mismos.

En los casos de los numerales II.2.6., II.2.7. y II.2.8., será obligación de Centrogeo, a través de la persona que designe, realizar el levantamiento del acta de hechos o denuncia ante la autoridad competente a efecto de proceder a la reparación de los daños por parte de "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V.", y en su caso, al reclamo de los mismos para su atención a la compañía aseguradora. Lo anterior con la asesoría y apoyo en todo momento por parte de "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V."

II.3. De los Seguros.

II.3.1. Los vehículos que otorgue en arrendamiento "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V.", contarán con seguro de cobertura amplia con asistencia jurídica y auxilio vial, con garantía de cumplimiento de un tiempo de respuesta máxima de 2 (dos) horas en la Ciudad de México, Área Metropolitana y el resto de las entidades federativas, durante la vigencia del contrato como mínimo cubra lo siguiente:

- Cobertura amplia.
- Asistencia legal y trámite de fianza.
- Defensa legal por \$600,000.00*.
- Daños a terceros, por \$2'000,000.00* por evento.
- Seguro de gastos médicos para los ocupantes por \$200,000.00* por persona.

R.F.C.: JCR-040721-NU2

PENSILVANIA No. 131 LOCAL 1,
COL. NÁPOLES. ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ C.P.
03810. CIUDAD DE MÉXICO. TEL. 5523.1346

AV. RIO SAN JOAQUÍN, N°63,
COL. RESIDENCIAL LOMAS DE SOTELO. C.P. 53390.
NAUCALPAN DE JUÁREZ, EDOMEX. TEL 53860538



- Cobertura de muerte accidental por \$600,000.00* por persona.
- Pérdidas orgánicas por \$200,000.00* por persona.
- Gastos funerarios de los ocupantes que fallezcan durante un siniestro de los vehículos objeto de "EL SERVICIO" contratado, por \$20,000.00* por ocupante.
- Cobertura por robo de la unidad o pérdida total.
- Cobertura por robo o pérdida de autopartes.
- Reposición de cristales.
- Traslados de grúa a los talleres autorizados o ciudades más cercanas sin límite de kilometraje y sin cargo adicional para las Dependencias o Entidades.
- Auxilio vial en los siguientes casos:
 - Siniestros.
 - Descomposturas.
 - Falta de combustible.
 - Neumático averiado.
 - Apertura de vehículo, por olvido de llaves dentro de la unidad.
- Cobertura complementaria al vehículo por inundación, vandalismo, temblor, explosión, cualquier otra causa, incluido sin deducible.

II.3.2. Los deducibles de los seguros y los costos de reparación, correrán a cargo de "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V.", ningún deducible será con cargo a Centrogeo, excepto cuando el siniestro sea imputable al usuario por impericia, negligencia o por conducir el vehículo bajo los efectos del alcohol o cualquier otro estupefaciente, supuesto en el cual, dicho usuario será responsable del pago del deducible, previo dictamen del ajustador de la compañía aseguradora y/o autoridad correspondiente. La excepción señalada anteriormente, no aplicará en el caso de robo total del vehículo.

En caso del robo total de algún vehículo, "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." se obliga a suministrar las unidades con características y especificaciones iguales o superiores del que se sustituye, sin costo adicional para Centrogeo, en un plazo que no exceda de 48 horas en la Ciudad de México y 120 horas en el resto de las Entidades Federativas, a partir de la presentación del acta de hechos correspondiente ante la autoridad competente y reporte ante la aseguradora.

II.4. Uso de los vehículos.

II.4.1. "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V.", proporcionará un vehículo sustituto temporal en caso de mantenimiento, descompostura o falla mecánica recurrente, que persista por más de 2 (dos) ocasiones, tales como calentamiento de motor, fallas en el sistema electrónico, defectos en el sistema de suspensión y caja de velocidades, entre otros, este se proveerá de manera inmediata en un lapso no mayor a 48 horas en la Ciudad de México, Área Metropolitana y en el resto de las entidades federativas será de 120 horas; en caso de que la falla afecte la funcionalidad original del vehículo y/o las características originales del mismo, procederá la sustitución definitiva del vehículo.

R.F.C.: JCR-040721-NU2

PENSILVANIA No. 131 LOCAL 1,
COL. NÁPOLES, ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ C.P.
03810, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. 5523.1346

AV. RIO SAN JOAQUÍN, N°63,
COL. RESIDENCIAL LOMAS DE SOTELO, C.P. 53390,
NAUCALPAN DE JUÁREZ, EDOMEX, TEL 53860538



El cambio se realizará en un lapso no mayor a 48 horas en la Ciudad de México, Área Metropolitana y en el resto de las entidades federativas será de 120 horas, previa emisión del diagnóstico del taller correspondiente o el reporte del seguro en el caso de pérdida total, sin cargo a Centrogeo.

II.4.2. "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V.", realizará a favor de Centrogeo, el reemplazo de una unidad por otra de iguales o superiores características, cuando se presente descompostura o falla mecánica recurrente durante los primeros 6 (seis) meses a partir de la entrega inicial del vehículo y que persista por más de 2 (dos) ocasiones, tales como calentamiento de motor, fallas en el sistema electrónico y caja de velocidades o defectos en el sistema de la suspensión, así como en el caso de siniestro dictaminado como pérdida total, entre otros.

El cambio se realizará en un lapso no mayor a 48 horas en la Ciudad de México, Área Metropolitana y en el resto de las entidades federativas será de 120 horas, previa emisión del diagnóstico del taller correspondiente o el reporte del seguro en el caso de pérdida total, sin cargo a Centrogeo.

II.4.3. "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." sustituirá el vehículo entregado por una unidad nueva similar, de características iguales o superiores, o del modelo más reciente en el mercado y de las mismas características, cuando éste haya recorrido más de 180,000 kilómetros.

II.4.4. "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." contará con todo aquello que garantice la disponibilidad y el correcto funcionamiento de las unidades objeto del servicio contratado.

II.4.5. "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V.", entregará dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al mes de ocurrencia, el reporte de multas por infracciones al Reglamento de Tránsito de la entidad federativa que corresponda, ocurridas en el mes anterior y que sean notificadas por la autoridad correspondiente. En el caso de Entidades Federativas donde no exista un sistema oficial de verificación de infracciones, el plazo para la entrega del reporte de multas se realizará dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se incurra en dicha infracción.

Las multas incluidas en el reporte, serán pagadas por el usuario del vehículo infraccionado, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos por Centrogeo.

Las multas reportadas fuera del plazo establecido en el primer párrafo del presente numeral, serán a cargo de "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V.", siempre y cuando el atraso sea imputable a "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." y no a Centrogeo.

El pago de multas, recargos y actualizaciones por pagos extemporáneos de tenencias, derechos de alta y baja, verificación vehicular, vencimiento de la tarjeta de circulación (en las entidades federativas donde aplique esta disposición) y demás contribuciones aplicables a los vehículos estarán a cargo de "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V."

R.F.C.: JCR-040721-NU2

PENSILVANIA No. 131 LOCAL 1,
COL. NÁPOLES, ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ C.P.
03810, CIUDAD DE MÉXICO. TEL. 5523.1346

AV. RIO SAN JOAQUÍN, N°63,
COL. RESIDENCIAL LOMAS DE SOTELO, C.P. 53390,
NAUCALPAN DE JUÁREZ, EDOMEX. TEL 53860538



Para los efectos anteriores, en caso de requerir presencia de un representante legal, "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." se obliga a enviarlo al lugar que se le indique en el plazo que se acuerde con el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

II.5. Centro de atención telefónica para contingencias.

II.5.1. "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." proporcionará a Centrogeo un centro de atención telefónica "Call Center", que funcionará las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, mediante un número telefónico, para recibir de los usuarios de los vehículos las solicitudes de los servicios de auxilio vial, asesoría jurídica, soporte técnico remoto y en sitio, reporte de accidentes y siniestros, apoyo de la compañía aseguradora contratada por "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." (dichos servicios tendrán cobertura nacional y sin costo adicional para Centrogeo).

II.5.2. Cualquier intervención de terceros acreditados por "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V.", para los efectos del servicio, serán única y exclusivamente responsabilidad de este último, por lo que ningún operario y/o usuario de Centrogeo tendrá la obligación de interactuar con aquellos para efectos de contar con la puntualidad de los servicios contratados.

"Jet Van Car Rental, S.A. de C.V.", pondrá en operación el "Call Center", a más tardar en la fecha de la primera entrega de vehículos, para atender inmediatamente los reportes recibidos.

II.5.3. "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." registrará los reportes de incidencias, recibidas en el "Call Center" y su solución, en el sistema de administración y monitoreo en línea, vía internet, para lo cual asignará un número de folio para su seguimiento, señalando fecha y hora tanto del reporte de la incidencia como de la solución, identificación de la unidad reportada, área que reporta y detalles de la incidencia.

Este servicio, estará disponible y en operación al inicio del servicio y durante la vigencia del contrato. El reporte de incidencias recibidas será entregado a Centrogeo durante los primeros 10 (diez) días naturales posteriores a la conclusión de cada mes, de manera impresa y electrónica (Word o Excel).

II.6. Administración, monitoreo en línea vía internet, registro y seguimiento del contrato específico.

II.6.1. "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V.", proporcionará un sistema de monitoreo y seguimiento con acceso vía web, para la administración del arrendamiento, que deberá estar disponible para "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" las 24 (veinticuatro) horas del día, durante la vigencia del contrato, el cual entrará en operación a más tardar en la fecha de la primera entrega de vehículos.

II.6.2. El sistema administrará todas las actividades operativas relacionadas con la gestión de las unidades, control de documentos que integren el expediente de cada unidad y control de vigencias de cada documento. Contará con una plataforma de seguridad integrada con

R.F.C.: JCR-040721-NU2

PENSILVANIA No. 131 LOCAL 1,
COL. NÁPOLES. ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ C.P.
03810. CIUDAD DE MÉXICO. TEL. 5523.1346

AV. RIO SAN JOAQUÍN, N°63,
COL. RESIDENCIAL LOMAS DE SOTELO. C.P. 53390,
NAUCALPAN DE JUÁREZ, EDOMEX. TEL 53860538



dispositivos de geolocalización que permitan visualizar el parque vehicular en cualquier momento y gestionar eventos de emergencia como robos o accidentes.

II.6.3. El sistema, proporcionará, al menos, la siguiente información por vehículo:

- a. Las fechas de recepción de los vehículos para mantenimientos preventivos y correctivos, así como las fechas de entrega de las unidades.
- b. Las incidencias recibidas en el "Call Center" y su solución, incluyendo hora y fechas de ambas, la identificación de la unidad y la entidad o dependencia que reportó la incidencia.
- c. El kilometraje recorrido.
- d. La situación sobre el pago de las contribuciones y otros gastos accesorios aplicables.
- e. En su caso, la situación de las infracciones al Reglamento de tránsito de la Entidad Federativa correspondiente

El sistema generará reportes estadísticos de operación conforme a la información registrada. En caso de ser necesario "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" podrá solicitar capacitación en el uso del sistema para todos los usuarios, en las instalaciones que ésta determine.

II.6.4. El ingreso al sistema será a través de una clave de acceso que se proporcionará a "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO". En caso de falla, se informará al área usuaria en un término que no exceda de 3 horas a partir de la falla, el tiempo para reactivación del sistema, el cual no podrá ser mayor a 1 (un) día hábil.

II.6.5. "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." será el responsable de las licencias de software que se utilicen para el funcionamiento del sistema, así como de cualquier violación a las disposiciones legales que pueda provocar por concepto de patentes, marcas y/o registro de derechos de autor.

II.6.6. Para realizar los ajustes de funcionalidad que llegue a requerir el sistema, "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." acordará con "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" los tiempos para poder concluir los ajustes.

"Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." garantizará la atención inmediata y en todo momento, de Centrogeo, con al menos el siguiente personal que labore dentro de la misma empresa:

- Un ejecutivo de cuenta.
- Un supervisor o gerente.

II.6.7. Para ello "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V.", presentará al inicio de la vigencia de "EL SERVICIO" el listado de personal designado para cubrir la atención a Centrogeo, por cada uno de los rubros señalados en este numeral, del cual acreditará la experiencia en el servicio acumulativa por las empresas en las que hubiere participado, mediante curriculum.

R.F.C.: JCR-040721-NU2

PENSILVANIA No. 131 LOCAL 1,
COL. NÁPOLES. ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ C.P.
03810. CIUDAD DE MÉXICO. TEL. 5523.1346

AV. RIO SAN JOAQUÍN, N°63,
COL. RESIDENCIAL LOMAS DE SOTELO. C.P. 53390.
NAUCALPAN DE JUÁREZ. EDOMEX. TEL 53860538



En caso de cambio de algún ejecutivo de cuenta o de su superior jerárquico o en sus datos de contacto, referidos en el párrafo anterior, "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." lo notificará por escrito al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" por lo menos con 3 (tres) días hábiles de anticipación.

III. Metodología o Forma en que se prestará el Servicio.

"Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." presentará al inicio de la vigencia de "EL SERVICIO" una propuesta de metodología y plan de trabajo para la prestación de "EL SERVICIO" en el que considerará lo siguiente:

- Programa de distribución y entrega de vehículos.
- Call Center 24 horas, 365 días del año.
- Sistema de administración de vehículos.

Para la elaboración de la metodología y plan de trabajo, se integrará al menos lo siguiente:

- ✓ **Metodología:**
Definición del o de los procesos para la prestación del servicio señalado anteriormente.
- ✓ **Plan de Trabajo:**
La aplicación de la metodología propuesta, así como los tiempos y la forma a través de la cual instrumentará las actividades, tareas o procesos para la prestación y control de "EL SERVICIO", de conformidad con el servicio enunciado en este apartado.

IV. Actividades a realizar por el PROVEEDOR.

IV.1. Prestar los servicios de conformidad con las características y especificaciones señaladas en el presente anexo.

IV.2. Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con el contrato, que en su momento requiera CentroGeo con motivo de auditorías, visitas e inspecciones que practiquen, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento.

V. Productos o resultados esperados.

Conforme al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." se obliga a que el servicio objeto de este anexo, se realice a entera satisfacción de CentroGeo por lo que, "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." responderá de los defectos y vicios ocultos que afecten la calidad del servicio en cuestión que correspondan, así como a responder de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados y en el Código Civil Federal.

R.F.C.: JCR-040721-NU2

PENSILVANIA No. 131 LOCAL 1,
COL. NÁPOLES, ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ C.P.
03810, CIUDAD DE MÉXICO, TEL 5523.1346

AV. RIO SAN JOAQUÍN, N°63,
COL. RESIDENCIAL LOMAS DE SOTELO, C.P. 53390,
NAUCALPAN DE JUÁREZ, EDOMEX, TEL 53860538



VI. Aplicación de Penas Convencionales.

De conformidad con los artículos 53 de la Ley y 85 fracción V, 95 y 96 de su Reglamento, la penalización por atraso en la prestación de "EL SERVICIO" serán determinadas en función de la tabla que se muestra en el presente numeral, por lo que se aplicará una pena convencional de 2 (dos) al millar del monto mensual de facturación por cada día natural de atraso.

Si "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." no cumple con los niveles de servicio en la entrega de los sistemas y en la entrega de las unidades vehiculares, objeto de la contratación, se hará acreedor a las Penas Convencionales siguientes:

CONCEPTO	NIVEL DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	PENALIZACIÓN.
SISTEMA VÍA WEB PARA EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO Y REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE LAS UNIDADES VEHICULARES.	Disponible a más tardar en la fecha límite de entrega del primer vehículo o el día en que se entregue el primer vehículo, lo que suceda primero.	Cada día natural de atraso.	2 AL MILLAR DEL MONTO MENSUAL DE FACTURACIÓN POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
ENTREGA DE UNIDADES VEHICULARES AL INICIO DEL SERVICIO.	Entrega de las Unidades vehiculares al inicio del servicio de acuerdo al programa de distribución y entregas específico.	Cada día natural de atraso.	2 AL MILLAR DEL PRECIO UNITARIO MENSUAL, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO. POR VEHICULO NO ENTREGADO.
ENTREGA DE UNIDADES VEHICULARES ADICIONALES.	Entrega de la Unidades vehicular adicionales, dentro de los 15 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud que por escrito se formula para tal efecto.	Cada día natural de atraso.	2 AL MILLAR DEL PRECIO UNITARIO MENSUAL, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO. POR VEHICULO NO ENTREGADO.

La acumulación de las penas convencionales no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del presupuesto máximo del contrato respectivo, sin considerar el I.V.A., en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del respectivo contrato.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de la Ley, el pago de "EL SERVICIO" quedará condicionado proporcionalmente al pago que "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las obligaciones, en el entendido de que si el contrato específico es rescindido no procederá el cobro de dichas penas.

En ningún caso las penas convencionales podrán negociarse en especie, independientemente de la aplicación de las penas mencionadas, Centrogeo podrán en cualquier momento optar por la rescisión del contrato específico por incumplimiento.

Independientemente de la aplicación de las penas mencionadas y con fundamento en el artículo 54 de la Ley, Centrogeo podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente su contrato, cuando "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." incurra en incumplimiento de las obligaciones, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en dicho precepto.

R.F.C.: JCR-040721-NU2

PENSILVANIA No. 131 LOCAL 1,
COL. NÁPOLES, ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ C.P.
03810, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. 5523.1346

AV. RIO SAN JOAQUÍN, N°63,
COL. RESIDENCIAL LOMAS DE SOTELO, C.P. 53390,
NAUCALPAN DE JUÁREZ, EDOMEX, TEL. 53860538



VII. Deduciones.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 Bis de la Ley, en caso de que se presenten fallas en la prestación de "EL SERVICIO", derivadas del incumplimiento parcial o prestación deficiente de "EL SERVICIO", las deducciones serán calculadas, aplicadas y notificadas por escrito a "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

En ningún caso las deducciones podrán negociarse en especie.

Las deducciones por deficiencias en la prestación de "EL SERVICIO", se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	NIVEL DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	DEDUCCIÓN	LIMITE DE INCUMPLIMIENTOS A PARTIR DEL CUAL SE PODRA RESCINDIR EL CONTRATO
Notificación de siniestros por parte del DUEEDOR.	Un tiempo de respuesta máximo de 2 horas en la Ciudad de México y Área Metropolitana; y 4 horas en el resto del territorio nacional.	Cada hora que exceda el nivel de servicio establecido.	1% sobre el precio mensual del tipo de unidad siniestrada.	330 horas acumuladas que excedan el nivel fuera de servicio durante la vigencia del contrato
Reemplazo de vehículo sustituto por deterioro, descompostura y/o accidente, proporcionado de manera inmediata por el DUEEDOR.	48 horas en la Ciudad de México y Área Metropolitana; 120 horas para el resto del territorio nacional.	Cada hora que exceda el nivel de servicio establecido.	1% sobre el precio mensual del tipo de unidad motivo del reporte.	330 horas acumuladas que excedan el nivel fuera de servicio durante la vigencia del contrato
Operación del Sistema de cómputo para monitoreo, administración, mantenimiento y control del servicio, causas atribuibles a "Jet Van Rental, S.A. de C.V."	Hasta 90 minutos acumulados fuera de servicio al mes en horario de operación.	A partir de que exceda el nivel fuera de servicio y por bloques de 1 hora se aplicará la deducción.	\$1,000.00 pesos por cada hora	150 horas acumuladas que excedan el nivel fuera de servicio durante la vigencia del contrato
Deficiencias en el funcionamiento posteriores al mantenimiento preventivo y/o correctivo.	Dentro de las 72 horas posteriores a la entrega del vehículo después de algún mantenimiento.	Cada 24 horas que exceda después del plazo de 72 horas de la entrega del vehículo por mantenimiento.	\$1,000.00 pesos por cada 24 horas	72 horas acumuladas después del plazo de 72 horas de la entrega del vehículo por mantenimiento.

La acumulación de las penas convencionales no excederá del importe de la garantía de cumplimiento, sin considerar el I.V.A., en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del respectivo contrato.

Las deducciones se aplicarán, a más tardar en el mes calendario siguiente.

VIII. Monto o porcentaje de la póliza de responsabilidad civil.

No aplica.

R.F.C.: JCR-040721-NUZ

PENSILVANIA No. 131 LOCAL 1,
COL. NÁPOLES, ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ C.P.
03810, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. 5523.1346

AV. RIO SAN JOAQUÍN, N°63,
COL. RESIDENCIAL LOMAS DE SOTELO, C.P. 53390,
NAUCALPAN DE JUÁREZ, EDOMEX, TEL 53860538



IX. Licencias, autorizaciones y permisos

"Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." manifestará en su proposición que asume la responsabilidad por el uso de patentes, licencias y derechos que pudieran corresponder a terceros, sobre los sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, software, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione para cumplir con este servicio, y dado el caso de presentarse alguna violación, "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." asumirá toda la responsabilidad por dichas violaciones que se causen en la materia, respondiendo ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran a CentroGeo por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad, y quedando obligado "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." a resarcir a CentroGeo de cualquier gasto o costo comprobable que se erogue por dicha situación.

Se señalará en la propuesta que "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." será responsable por el uso de patentes, licencias y derechos que pudieran corresponder a terceros, sobre los sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione para cumplir con "EL SERVICIO", para CentroGeo y dado el caso de presentarse alguna violación, "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." asumirá toda la responsabilidad por dichas violaciones que se causen en materia, respondiendo ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran a CentroGeo por dichos conceptos, relevándolos de cualquier responsabilidad, quedando obligado a resarcirlos de cualquier gasto o costo comprobable que se erogue por dicha situación y que sea determinado por autoridad judicial competente.

III. VIGENCIA DEL SERVICIO

El plazo para la prestación del servicio será a partir de la notificación de la adjudicación y hasta por 36 meses.

IV. LUGAR DE EJECUCIÓN Y CONDICIONES DE ENTREGA

Se entregarán los vehículos en las instalaciones de CentroGeo, en la siguiente dirección: Contoy No. 137, Colonia Lomas de Padierna, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14240, Ciudad de México.

V. CONDICIONES DE PAGO

El pago se realizará dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura correspondiente, la cual deberá reunir los requisitos fiscales respectivos, y serán enviados los archivos PDF y XML por correo electrónico a la siguiente dirección y (dirección electrónica institucional)

Dicho pago se efectuará en moneda nacional a la cuenta que manifieste el prestador.

R.F.C.: JCR-040721-NU2

PENSILVANIA No. 131 LOCAL 1,
COL. NÁPOLES, ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ C.P.
03810, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. 5523.1346

AV. RIO SAN JOAQUÍN, N°63,
COL. RESIDENCIAL LOMAS DE SOTELO, C.P. 53390,
NAUCALPAN DE JUÁREZ, EDOMEX, TEL 53860538



VI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La administración del contrato estará a cargo de la Dirección de Administración o el funcionario que él mismo designe para tal efecto, quien determinará el límite de saldo que será dispersado a cada tarjeta.

VII. GARANTIAS

"Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." en caso de resultar adjudicado, garantizará el cumplimiento del contrato mediante fianza expedida por Institución Nacional Legalmente autorizada para ello a favor del Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C. (CENTROGEO), por un monto equivalente al 10% del importe total del contrato, sin incluir el I.V.A., la cual entregará en la Dirección de Administración, dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato.

OFERTA ECONÓMICA

TIPO DE VEHICULO/ UNIDAD PROPUESTA	PRECIO UNITARIO
CAMIONETA TIPO SUV 7 PASAJEROS Nissan Xtrail 2020	\$13,280.00
SEDAN. Chevrolet Aveo 2020	\$5,680.00

Precios más IVA.

La presente cotización considera todos y cada uno de los puntos requeridos en el anexo técnico. Cotización en pesos mexicanos.

Garantía y porcentaje de garantía: El tipo de garantía que ofrece mi representada en caso de ser adjudicada será de FIANZA DE CUMPLIMIENTO del 10% (diez por ciento) del importe del contrato.

ATENTAMENTE
JET VAN CAR RENTAL S. A. DE C. V.

C. CUAUHTÉMOC VELAZQUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL

R.F.C.: JCR-040721-NU2

PENSILVANIA No. 131 LOCAL I,
COL. NÁPOLES, ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ C.P.
03810. CIUDAD DE MÉXICO, TEL. 5523.1346

AV. RIO SAN JOAQUÍN, N°63,
COL. RESIDENCIAL LOMAS DE SOTELO, C.P. 53390,
NAUCALPAN DE JUÁREZ, EDOMEX, TEL 53860538

**ANEXO DOS
"PROGRAMA DE PAGOS"**

TIPO DE VEHICULO	CANTIDAD	JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.		PERIODO DE CONTRATACIÓN			
				2020 (MZO-DIC)	2021 (ENE-DIC)	2022 (ENE-DIC)	2023 (ENE-FEB)
		P.U.	SUBTOTAL MENSUAL	SUBTOTAL	SUBTOTAL	SUBTOTAL	SUBTOTAL
VEHICULO TIPO SUV	1	13,280.00	13,280.00	132,800.00	159,360.00	159,360.00	26,560.00
SEDAN	2	5,680.00	11,360.00	113,600.00	136,320.00	136,320.00	22,720.00
IMPORTE POR AÑO				246,400.00	295,680.00	295,680.00	49,280.00
I.V.A.				39,424.00	47,308.80	47,308.80	7,884.80
TOTAL				285,824.00	342,988.80	342,988.80	57,164.80

RESUMEN				
AÑO	MONTO ANUAL	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL PERIODO
2020	246,400.00	887,040.00	141,926.40	1,028,966.40
2021	295,680.00			
2022	295,680.00			
2023	49,280.00			

POR "CENTROGEO"

POR "EL ARRENDADOR"

LIC. OMAR FRANCISCO GOMÉZ MARTÍNEZ
APODERADO.



C. CUÁUTEMOC VELÁZQUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL